

EJECUTIVO SINGULAR.

RAD. No. 70-001-40-03-002-2018-00104-00.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que un profesional del derecho solicita la fijación de fecha y hora para diligencia de remate del bien inmueble objeto del pleito, pero revisado el paginario se observa que al interior de la presente causa no existe bienes inmueble afectos, así mismo las partes relacionadas no concuerdan con las tenidas como tal en la contención.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 25 de agosto del 2020.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que un profesional solicita se fije fecha y hora para la evacuación de la diligencia de remate de un bien inmueble, pero revisado acuciosamente el expediente, se pudo constatar que dentro de las medidas cautelares ordenadas en esta litispendencia no existe ninguna cautela recaída sobre bienes inmuebles, así mismo se logró verificar que los sujetos procesales en el sub-examine, se hallan conformados como parte ejecutante por la COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S., y como ejecutada NERLY CARPINTERO ENRIQUEZ, partes totalmente distintas a las relacionadas por el petente, que dicho sea de paso, no funge u ostenta la calidad de Apoderado Judicial de ninguno de los intervinientes, motivo suficiente para denegar la solicitud deprecada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

Deniéguese la solicitud de fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de almoneda en este asunto, petitionada por un jurista, que no cuenta con derecho de postulación en esta litispendencia, por las extractadas consideraciones plasmadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No. 83 FECHA: 26-08-20 SECRETARÍA
--

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc4b0957e3880878ff67de3658390b41695aa429abab5afe2f452ecb8ad104b**

Documento generado en 25/08/2020 10:03:00 a.m.